



CONTENEDORES CASTRO, S.L.
C/ Pisuegra, 21
34004 PALENCIA

Ref: ES
Exp.: 190/16
Envío: Notificación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, le notifico que, por Resolución de 19 de diciembre de 2016, se autoriza a la instalación de tratamiento de residuos sita en la C/ Francia, nº15 de Palencia, titularidad de la empresa Contenedores Castro, S.L., y a esa empresa para realizar operaciones de tratamiento de residuos en dicha instalación, según consta en la parte dispositiva de la citada resolución, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN DE 19 DE DICIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE AUTORIZA A LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SITA EN LA C/ FRANCIA, Nº15 DE PALENCIA, TITULARIDAD DE LA EMPRESA CONTENEDORES CASTRO, S.L., Y A ESA EMPRESA PARA REALIZAR OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN DICHA INSTALACIÓN.

Vista la documentación incluida en el expediente de referencia

Titular de las Instalaciones: CONTENEDORES CASTRO, S.L.		N.I.F: B34178822
Entidad Explotadora de las instalaciones: CONTENEDORES CASTRO, S.L.		N.I.F. B34178822
Solicitante: D. Roberto Lorenzo Marcos		
Dirección Social de la Entidad Explotadora.		
Dirección (vía pública): C/ Pisuegra, nº 21		
Provincia: Palencia	Municipio: Palencia	Código Postal: 34004
Ubicación de las Instalaciones.		
Dirección (vía pública): C/ Francia, nº 15		
Provincia: Palencia	Municipio: Palencia	Código Postal: 34004
Coordenadas UTM (cifras en metros): X 374.691,30, Y 4.651.694,75, Huso 30,		

y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- El 26 de septiembre de 2014, D. Roberto Lorenzo Marcos, en nombre y representación de la empresa CONTENEDORES CASTRO, S.L., solicita autorización para la referida instalación, como titular de la misma, y para efectuar operaciones de tratamiento de residuos en dicha instalación.

SEGUNDO.- Con fechas 5 de noviembre 2014, 20 de marzo y 3 de noviembre de 2015, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia requiere a la empresa la subsanación de su solicitud. Con fechas 19 de enero y 1 de abril de 2015 y 17 de agosto de 2016, en respuesta al requerimiento, la empresa presenta documentación adicional.

Página 1 de 10

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 000 - Fax 983 419 966



FECHA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: 22/12/2016 11:48:49
COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA DEL DOCUMENTO Localizador: P0GJCN6GK9HONFIQVV9Q1W

Nº Registro Salida: 20169000074145 Fecha Registro Salida: 22/12/2016 00:30:14 Fecha Compulsa: 21/12/2016 14:32:27

Sello: ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AUTOMATIZADAS JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN S4711001J

Compulsado: MARIA ANGELES LLAMAS VARA

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=P0GJCN6GK9HONFIQVV9Q1W> para visualizar la copia compulsada

En concreto, se solicitan las operaciones R12/R13 para los residuos que se reflejan en la siguiente tabla:

L.E.R.	Descripción
02 01 10	Residuos metálicos.
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
03 01 01	Residuos de corteza y corcho
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
07 02 13	Residuos de plástico
10 12 06	Moldes desechados
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos.
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos.
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos.
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos.
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico
12 01 21	Mueias y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
15 01 01	Envases de papel y cartón.
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 04	Envases metálicos
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mezclados
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles.
16 01 17	Metales féreos.
16 01 18	Metales no féreos.
16 01 19	Plástico
16 01 20	Vidrio
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otras pilas y acumuladores
19 10 01	Residuos féreos.
19 10 02	Residuos no féreos.
19 12 01	Papel y cartón.
19 12 02	Metales féreos.
19 12 03	Metales no féreos.
19 12 04	Plástico y caucho
19 12 05	Vidrio
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06
19 12 08	Materias textiles
19 12 10	Residuos combustibles (excepto derivado de desperdicios)
20 01 01	Papel y cartón.
20 03 07	Residuos voluminosos

TERCERO.- El 2 de noviembre de 2016, previa visita de inspección a la instalación, se recibe el expediente en el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos junto con informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia de 28 de octubre de 2015.

CUARTO.- El 24 de noviembre de 2016, el Servicio de Residuos y Suelos Contaminados (anteriormente denominado Servicio de Control de la Gestión de los Residuos) remite a la empresa informe del Servicio, para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes, en un plazo de diez días.





El 13 de diciembre de 2016, la empresa presenta documentación adicional que es tenida en cuenta en la presente resolución.

QUINTO.- *El 16 de diciembre de 2016, el Servicio de Residuos y Suelos Contaminados formula propuesta de resolución relativa a la autorización de la instalación de tratamiento de residuos sita en la C/ Francia, nº 15 de Palencia, titularidad de la empresa CONTENEDORES CASTRO, S.L., y la de esa empresa para realizar operaciones de tratamiento de residuos en dicha instalación.*

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- *La resolución de este expediente es competencia de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 9. a) del Decreto 43/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y en el artículo 21.3. a) del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.*

SEGUNDO.- *De acuerdo con lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vaya a realizar dichas operaciones, se concederá una única autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento, lo que acontece en el supuesto que nos ocupa, y en consecuencia, la presente autorización comprende la de la instalación de titularidad de CONTENEDORES CASTRO, S.L., y la de las operaciones de tratamiento de residuos allí realizadas por dicho titular.*

El artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, dispone que las autorizaciones establecidas en el marco de la citada ley, se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por períodos sucesivos, y se inscribirán por la Comunidad Autónoma en el registro de producción y gestión de residuos.

TERCERO.- *La Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, publica la Lista Europea de residuos aprobada por la Decisión 2000/532/CE, de la Comisión, de 3 de mayo, modificada por las Decisiones de la Comisión, 2001/118/CE, de 16 de enero, y 2001/119, de 22 de enero, y por la Decisión del Consejo 2001/573, de 23 de julio.*

A partir del 1 de junio de 2015 es aplicable la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Por tanto, la codificación de los residuos autorizados atiende a lo dispuesto en la citada Decisión 2014/955/UE.

CUARTO.- *En relación con la codificación de las operaciones de tratamiento solicitadas y atendiendo a lo dispuesto en los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se realizan las siguientes consideraciones:*



- Para los residuos seleccionados en origen no se describen en detalle las actividades de clasificación que se pretenden llevar a cabo, motivo por el cual solamente se autoriza la operación de almacenamiento R13. La retirada de los impropios que ocasionalmente pudieran venir mezclados con los residuos seleccionados se considera incluida en la operación R13.

Puesto que no se ha solicitado la operación de agrupamiento para los residuos de igual naturaleza pero de diferente código LER, los residuos autorizados únicamente para la operación R13 se acopiarán separadamente.

- Para los residuos mezclados (códigos LER 15 01 06, 19 12 10 y 20 03 07), se autoriza su almacenamiento (R13), clasificación y triaje (R12), ya que se pretende retirar los residuos susceptibles de valorización.

Teniendo en cuenta las operaciones autorizadas así como el procedimiento de codificación de los residuos establecido en la Decisión 2000/532/CE, la codificación de los residuos a la salida de la instalación atenderá a lo siguiente:

- Respecto a los residuos seleccionados en origen para los que sólo se lleve a cabo un almacenamiento (R13) en la instalación autorizada, el código LER que se asigne al residuo a la salida de la instalación deberá ser el mismo que el asignado a su entrada.
- En cuanto a los residuos mezclados que sean sometidos a operaciones de clasificación y triaje (R12) con objeto de efectuar su segregación en distintas fracciones, se asignarán los correspondientes códigos LER del subcapítulo 19 12 a los distintos flujos de residuos obtenidos.

QUINTO.- El ejercicio de la actividad, con independencia de otras normas de carácter general en materia de residuos, está regulado de forma específica por:

- El Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
- La Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, así como el reglamento para el desarrollo y ejecución de la misma, aprobado mediante el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, y modificado por el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo.

SEXTO.- El traslado de residuos en el interior del territorio del Estado atenderá a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

SÉPTIMO.- De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, las personas físicas o jurídicas registradas dispondrán de un archivo cronológico que permita el seguimiento diferenciado y particularizado de cada una de las operaciones de gestión de residuos para los que está autorizado y que incorpore la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Este archivo se deberá conservar durante al menos 3 años.

Por otro lado, el artículo 41 de la citada Ley también establece que las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización enviarán anualmente a las Comunidades Autónomas y, en el caso de los residuos de competencia municipal además a las Entidades Locales competentes, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de dicha Ley.

OCTAVO.- Las actividades desarrolladas por la empresa se encuentran catalogadas como potencialmente contaminantes del suelo en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que, sin perjuicio de otras previsiones establecidas en dicho real decreto y en la Ley 22/2011, de 28 de





Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental

julio, que les resulten de aplicación, su titular deberá presentar los correspondientes informes de situación a los que se refiere el artículo 3 del real decreto, así como, en su caso, los informes que puedan servir de base para la declaración de suelos contaminados a los que se refiere el artículo 33 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

VISTOS

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho, y las demás normas de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar a la instalación de tratamiento de residuos sita en la C/ Francia, nº 15 de Palencia (coordenadas UTM X: 374.691,30 Y: 4.651.694,75 Huso 30), titularidad de la empresa CONTENEDORES CASTRO, S.L., con NIF B34178822, y a esa empresa para realizar operaciones de tratamiento de residuos en la referida instalación.

Los números de identificación asignados son:

- o Número de Identificación de la instalación (NIMA): **3400024876**
- o Número de gestor de residuos no peligrosos: **07G04163400024876**

SEGUNDO.- Relación de residuos y operaciones de tratamiento autorizadas.

La relación completa de residuos y operaciones de tratamiento autorizadas se recoge en la siguiente tabla:

L.E.R. ¹	Descripción	Operación ²
02 01 10	Residuos metálicos.	R13
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	R13
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	R13
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	R13
07 02 13	Residuos de plástico	R13
10 12 06	Moldes desechados	R13
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos.	R13
12 01 02	Polvo y partículas de metales féreos.	R13
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos.	R13
12 01 04	Polvo y partículas de metales no féreos.	R13
12 01 05	Virutas y rebabas de plástico	R13
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20	R13
15 01 01	Envases de papel y cartón.	R13
15 01 02	Envases de plástico	R13
15 01 03	Envases de madera	R13
15 01 04	Envases metálicos	R13
15 01 05	Envases compuestos	R13
15 01 06	Envases mezclados	R12 (clasificación y triaje), R13



L.E.R.¹	Descripción	Operación²
15 01 07	Envases de vidrio	R13
15 01 09	Envases textiles.	R13
16 01 17	Metales férricos.	R13
16 01 18	Metales no férricos.	R13
16 01 19	Plástico	R13
16 01 20	Vidrio	R13
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R13
16 06 05	Otras pilas y acumuladores	R13
19 10 01	Residuos férricos.	R13
19 10 02	Residuos no férricos.	R13
19 12 01	Papel y cartón.	R13
19 12 02	Metales férricos.	R13
19 12 03	Metales no férricos.	R13
19 12 04	Plástico y caucho	R13
19 12 05	Vidrio	R13
19 12 07	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06	R13
19 12 08	Materias textiles	R13
19 12 10	Residuos combustibles (excepto derivado de desperdicios)	R12 (clasificación y triaje), R13
20 01 01	Papel y cartón.	R13
20 03 07	Residuos voluminosos	R12 (clasificación y triaje), R13

¹Código LER según Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y de acuerdo a la modificación que ha introducido en ella la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014.

² Operación de Tratamiento codificada según el anexo I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

TERCERO.- Instalación de tratamiento de residuos autorizada

La instalación autorizada se ubica en una parcela de 2.610 m², de los cuales 1.828 m² se encuentran construidos. La nave, que cuenta con solera hormigonada, se distribuye en las siguientes zonas:

- Zona A: no se destinará a operaciones de tratamiento de residuos
- Zona B (441 m²): se destinará al almacenamiento de residuos valorizables (435 m²) y de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad (6 m²).
- Zonas C y D (881 m²): distribuidas en las siguientes zonas
 - Playa de descarga (360 m²): cuenta con una capacidad de 72 m³ que se corresponde con 28,80 t.
 - Zona de circulación (141 m²)
 - Zona de maquinaria (331 m²): en la que se ubica tolva de alimentación, cinta transportadora, cabina de triaje, electroimán así como un área para el acopio del rechazo generado.
 - Zona de control y personal (49 m²): que cuenta con una báscula.

La capacidad de tratamiento de la instalación para los residuos mezclados es de 5.000 t/año. La capacidad de almacenamiento es de 28 m³ (21 t) para los plásticos, 21 m³ (14,70 t) para el papel/cartón, 7 m³ (10,50 t) para la chatarra, 7 m³ (5,60 t) para la madera y 7 m³ (7 t) para el vidrio.

CUARTO.- Procesos de tratamiento autorizados en la instalación.

Los residuos mezclados (códigos LER 15 01 03, 19 12 10 y 20 03 07) serán sometidos a las siguientes operaciones:

- Control de admisión y pesaje





- *Recepción de los residuos en la playa de descarga*
- *Separación manual de los diferentes materiales (madera, plásticos, papel/cartón, etc) en la cabina de triaje*
- *Retirada de los metales férricos mediante electroimán*
- *Envío de los diferentes residuos a gestor autorizado*

Los residuos autorizados para la operación R13, después de ser pesados, se acopiarán para su posterior destino a gestor autorizado.

QUINTO.- Vigencia de la autorización.

La autorización de tratamiento de residuos tendrá un periodo de vigencia de 8 años, pasado el cual se renovará automáticamente por periodos sucesivos, y se inscribirá en el registro de producción y gestión de residuos.

SEXTO.- Prescripciones Administrativas

- *Para el desarrollo de las operaciones de gestión autorizadas sólo se podrán utilizar las zonas descritas en el punto TERCERO de la parte dispositiva de esta resolución.*
- *Deberán delimitarse zonas de almacenamiento de residuos y vías de paso y acceso de vehículos mediante señalización en el suelo u otra forma efectiva.*
- *Se mantendrá en todo momento un acceso vehicular despejado a todas las zonas de almacenamiento, de manera que se pueda acceder adecuadamente a los residuos, sin que exista necesidad de tener que retirar unos residuos para acceder a otros.*
- *Los residuos se almacenarán en flujos separados y en condiciones tales que se pueda lograr el mejor y máximo porcentaje de reutilización, reciclado y/o valorización.*
- *La gestión de los residuos se deberá ajustar a la jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. De este modo, los procesos de tratamiento autorizados se desarrollarán con la finalidad última de alcanzar el máximo porcentaje de reciclado y/o valorización posible, minimizando la generación de residuos que tengan como destino la eliminación.*
- *Cualquier incidencia que afecte a la actividad o que se produzca durante las operaciones de gestión de los residuos, con posible afección medioambiental, deberá comunicarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia.*
- *La gestión de los residuos atenderá a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en las demás normas de desarrollo.*

Acreditación documental de la entrega de residuos

Tanto en el traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma como en los movimientos de residuos en el interior de la Comunidad de Castilla y León se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del Estado.

Prescripciones relativas al suelo.

El titular deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia:



- Una vez puesta en marcha la actividad y regularizado su funcionamiento, en el plazo máximo de tres meses deberá presentar un informe preliminar de situación de suelos con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero. Dicho plazo en cualquier caso no podrá superar el año desde el establecimiento de la actividad.
- Tres meses antes de llevar a cabo alguna ampliación de la instalación de gestión de residuos que suponga nueva ocupación de suelo y la ocupación de una nueva parcela según el registro de la propiedad o cuando se produzca el cese de las actividades, deberá presentar un informe de situación de suelo con el contenido mínimo que se indica a continuación:
 - A. Identificación de las parcelas ocupadas por la actividad según el Registro de la Propiedad.
 - B. Estudio histórico de las parcelas ocupadas por la actividad, que incluya la evolución histórica de los usos del suelo en el emplazamiento, uso actual del suelo del emplazamiento (descripción de la actividad industrial existente o, en su caso, descripción de la actividad prevista) y estudio de antecedentes ambientales o episodios contaminantes (vertidos, accidentes, etc.), especialmente los antecedentes de actividades potencialmente contaminantes.
 - C. Estudio del medio físico: definición de las características del medio físico más relevantes (contexto geológico e hidrogeológico del emplazamiento y su entorno, climatología, topografía, inventario de puntos de agua).
 - D. Modelo de difusión de los contaminantes en el suelo.
 - E. Caracterización analítica del emplazamiento que incluya:
 - Definición y justificación del programa de muestreo: distribución, localización y número de puntos de muestreo.
 - Descripción del procedimiento de muestreo y justificación del programa analítico empleado.
 - Análisis básica que contemple, como mínimo, los siguientes parámetros: pH, conductividad, contenido en materia orgánica y arcilla, TPH, metales pesados (As, Cu, Cr, Co, Cd, Ni, Pb, Hg, Zn) y, además, las sustancias contaminantes derivadas de la actividad o actividades desarrolladas en la parcela anteriores al establecimiento de la actividad.
La empresa que realice el muestreo deberá estar debidamente acreditada para su realización. Todas las muestras recogidas serán analizadas en laboratorios acreditados por ENAC para cada procedimiento.

En caso de que los resultados analíticos superen los 50 mg/Kg para TPH y/o los NGR establecidos para la actividad que se va a desarrollar, para cualquier otro contaminante, de acuerdo con el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá presentar un Estudio de Valoración de Riesgos, según lo establecido en el Anexo VIII del citado Real Decreto.

SÉPTIMO.- Modificaciones sustanciales.

A efectos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, se consideran modificaciones sustanciales aquellas que afecten a los tipos de residuos, capacidad máxima de la instalación, así como a las operaciones de tratamiento de residuos.

La transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquellas se realizan cumplen con lo regulado en la Ley 22/2011, de 28 de julio y en sus normas de desarrollo.





OCTAVO.- Archivo cronológico.

El archivo cronológico deberá permitir diferenciar la gestión final de los residuos originados como consecuencia de las operaciones de gestión, de los residuos producidos como consecuencia de las actividades de mantenimiento de la instalación u otras operaciones ajenas a su condición de gestor de residuos. De este modo, deberá contener por orden cronológico la siguiente información:

- *Entradas: residuos recepcionados en las instalaciones:*
 - *Tipos de residuos (nombre genérico), naturaleza (descripción residuo), codificación de acuerdo a la lista europea de residuos (códigos L.E.R. de acuerdo a la Decisión de la comisión de 18 de diciembre de 2014, que modifica la Decisión 2000/532/CE sobre la lista de residuos) y origen (detallando nombre del productor o poseedor inicial, y N.I.F).*
 - *Cantidad de residuos expresada en toneladas (en el supuesto, que se utilicen otras unidades se documentará los factores de conversión pertinentes).*
 - *Fecha de recepción de los residuos en las instalaciones así como medio de transporte, indicando nombre del transportista y N.I.F.*

- *Salidas: residuos generados en las operaciones autorizadas así como en las operaciones de limpieza y mantenimiento*
 - *Tipos de residuos (nombre genérico), naturaleza (fase del proceso en la que se ha generado) así como codificación según la Decisión de la comisión de 18 de diciembre de 2014.*
 - *Cantidad de residuos expresada en toneladas (en el supuesto, que se utilicen otras unidades se documentará los factores de conversión pertinentes).*
 - *Fecha de gestión y método de tratamiento al que ha sido sometido el residuo.*
 - *Destino de los residuos, especificando nombre de la empresa, N.I.F. y NIMA de la instalación de destino. Con objeto de garantizar la trazabilidad de los residuos, se deberá detallar tanto el gestor intermedio como el gestor final al que se destinen los residuos así como el método de tratamiento de destino.*
 - *Fecha de expedición de los residuos a gestor autorizado, así como medio de transporte, indicando nombre del transportista y N.I.F.*

En cuanto a la codificación de los residuos de salida de la instalación, se atenderá a las siguientes consideraciones recogidas en el Fundamento de Derecho CUARTO.

NOVENO.- Obligaciones de información.

De acuerdo con lo establecido en el Fundamento de Derecho SÉPTIMO, se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, antes del 1 marzo de cada año, memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, relativa tanto a los residuos gestionados como los generados como consecuencia de las actividades autorizadas y del mantenimiento de la instalación. Deberá especificar la información indicada en el archivo cronológico respecto a la entrada y salida de residuos.

La memoria incluirá un apartado específico que recoja las cantidades almacenadas de cada uno de los residuos autorizados, al final del periodo de referencia.

Junto con la memoria se deberá incluir un informe sobre las cantidades de residuos de envases o de envases usados reciclados, valorizados y eliminados (artículo 15.c del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril). Se deberá suministrar esta información desglosada en función de los tipos de materiales que constituyen los envases o residuos de envases.



DÉCIMO.- Disposiciones relativas al cierre y al mantenimiento posterior al cierre.

El cese de las actividades de gestión de residuos deberá ser comunicado por la empresa, con anticipación suficiente, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Palencia, adjuntando documentación que acredite que se ha realizado la descontaminación de la instalación autorizada con la retirada y gestión de los residuos y productos químicos almacenados o existentes en el momento del cese de la actividad, así como la correcta gestión de los mismos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**EL DIRECTOR GENERAL DE
CALIDAD Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**
Fdo.: José Manuel JIMÉNEZ BLÁZQUEZ" (en el original)

Notifíquese esta Resolución a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 19 de diciembre de 2016
LA JEFE DEL SERVICIO DE RESIDUOS Y
SUELOS CONTAMINADOS



Fdo.: Elena JUNCO RUIZ

